

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 388 DEL 2010

(15 SEP 2010)

"Por la cual se proroga la Autorización Temporal otorgada a la sociedad **AJOVER S.A.**"

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (E),

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003 y la Resolución N° 065 del 1º de febrero de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 516 del 2 de octubre de 2009, el Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, concedió a la sociedad **AJOVER S.A.**, Autorización Temporal para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instaladas en la margen occidental de la carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos, en el kilómetro once en jurisdicción del Municipio de Cartagena.

Que la Resolución 516 del 2 de octubre de 2009, fue notificada personalmente el día 13 de octubre de 2009.

Que el artículo sexto de la Resolución 516 del 2 de octubre de 2009, dispuso que el término de dicha Autorización Temporal es de un (1) año.

Que a través del oficio radicado en este Instituto con el No. 2010-409-016415-2 del 19 de julio de 2010, la apoderada especial de la sociedad **AJOVER S.A.**, solicitó una prórroga de la Autorización Temporal otorgada mediante Resolución 516 del 2 de octubre de 2009.

Que a través del memorando interno 20103030038113 del 18 de agosto de 2010, se emitió el concepto financiero en los siguientes términos:

"(...)

Atendiendo su solicitud de calcular el valor de contraprestación que debe pagar la Sociedad AJOVER S.A., por la prórroga de la autorización temporal concedida mediante Resolución 516 de 2009, presentamos el siguiente análisis.

El Decreto 4735 de 2009, contiene en su artículo 45 lo siguiente:

"Contraprestación por autorizaciones temporales para otras concesiones. El valor de la contraprestación por las autorizaciones temporales, para la realización de actividades diferentes a las indicadas en el artículo 42, se fijará por un valor equivalente al de la última anualidad que se le hubiera establecido en la licencia, autorización homologación o concesión anterior a la solicitud de autorización temporal, incrementada con el índice de inflación anual de los Estados Unidos de Norteamérica."

Handwritten mark

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la sociedad
AJOVER S.A.

Como a la fecha se tiene publicado oficialmente el dato de inflación del mes de julio de 2010, y la prórroga de la autorización temporal tendrá vigencia a partir del 13 de octubre de 2010, le informamos que se realizara el procedimiento descrito en el parágrafo del artículo 44.1 del Decreto 4735 de 2009 que dice lo siguiente.

"**PARÁGRAFO.**- Teniendo en cuenta que la inflación de los Estados Unidos de Norte América, se publica de manera atrasada, en el mes o los meses que no se tenga el dato oficial publicado, las entidades competentes utilizarán para tasar la contraprestación, el dato de inflación del último mes que se encuentre oficialmente publicado".

En estas condiciones se procede a calcular el valor de contraprestación por zonas de uso público e infraestructura de la siguiente manera.

1. Valores de contraprestación vigentes

La Resolución No. 516 del 2 de octubre 2009 tiene fecha ejecutoria 13 de octubre de 2009, en su artículo octavo se estipulan los siguientes valores de contraprestación.

- **Contraprestación por Zonas de Uso Público:** A valor presente la suma de USD \$47.070, o en su defecto pagara 12 mensualidades vencidas de USD \$4.169.
- **Contraprestación por Infraestructura:** A valor presente la suma de USD \$14.004, o en su defecto pagara 12 mensualidades vencidas de USD \$1.240.

2. Actualización contraprestaciones según Decreto 4735 de 2009.

Teniendo en cuenta que la Resolución 516 de 2009 quedó en firme el 13 de octubre de 2009 y la prórroga de la autorización temporal regirá a partir del 13 de octubre de 2010, se procede metodológicamente a aplicar la inflación oficial de los Estados Unidos de Norteamérica en este periodo de tiempo.

De esta manera la contraprestación actualizada que deberá pagar la Sociedad AJOVER S.A., en el periodo de tiempo de la prórroga de la Autorización Temporal por zonas de uso público e infraestructura son las siguientes.

- La Sociedad AJOVER S.A., pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **USD \$47.651** a valor presente, o en su defecto pagará, doce (12) mensualidades vencidas de **USD \$ 4.220**
 Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12.00 % anual.
- La Sociedad AJOVER S.A., pagará de contraprestación por infraestructura la suma de **USD \$14.177** a valor presente, o en su defecto pagará, doce (12) mensualidades vencidas de **USD \$1.256.**
 Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12.00 % anual.

3. VALOR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

En el siguiente cuadro se muestra el valor de la Autorización Temporal

VALOR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

CONCEPTO	DOLARES CORRIENTES
VP INFRAESTRUCTURA	14.177
VP ZONAS DE USO PUBLICO	47.651
VALOR AUTORIZACIÓN TEMPORAL	61.828

AT

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la sociedad AJOVER S.A.

El valor de la Autorización Temporal será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura, tasadas a La Sociedad AJOVER S.A. Para todos los efectos, el valor de la Autorización Temporal será la suma de USD \$61.828."

Que a través del memorando interno 2010-409-019532-2 del 25 de agosto de 2010, se profirió el concepto técnico en los siguientes términos:

"(...)

El área destinada para la solicitud de autorización temporal se ubica en la margen occidental de la carretera que de Cartagena conduce a pasacaballos, en el kilómetro once de la sociedad AJOVER S.A., para la administración y operación de un puerto que es utilizado para el desembarque de estireno y aceite mineral por medio de un sistema de conexión, que descarga los productos del buque a través de las tuberías con las que cuenta el muelle, que conducen a unos tanques de almacenamiento ubicados fuera de las instalaciones del muelle, específicamente en la planta industrial del importador de la carga. Los volúmenes actuales que se manejan son de 30.000 toneladas al año, discriminadas así: veintinueve mil ochocientas (29.800) toneladas de estireno y doscientos (200) toneladas en aceite mineral, bajo la modalidad de servicio privado. La solicitud está debidamente evaluada por el ingeniero Fernando Alberto Hoyos Escobar en los siguientes términos:

"CONCEPTO TÉCNICO DE CONFORMACION DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL AJOVER S.A."

1. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Las zonas de uso público solicitadas en autorización temporal están localizadas en el distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias en el Departamento de Bolívar, estas se encuentran en la margen occidental de la carretera que de Cartagena conduce a pasacaballos, en el kilómetro once. El área de zona de uso público solicitada en autorización temporal por la sociedad AJOVER S.A. es aproximadamente de 30.706.40 m² está definida por las siguientes coordenadas:

Coordenadas Magna-Sirgas

punto	coordenada ESTE	coordenada NORTE
1	843271.62	1631956.84
2	843279.51	1632016.32
3	843787.78	1631948.96
4	843778.02	1631889.73

2. Infraestructura existente

La sociedad AJOVER S.A. tiene la siguiente infraestructura en la zona de uso público:

- Pasarela de acceso: plataforma en concreto sostenida sobre pilotes de acero relleno de concreto, con una extensión de 442.74 mts de longitud y 1.50 mts de ancho
- Plataforma de operación: ubicada en el extremo de la pasarela se encuentra la plataforma de operación 4.53*4.20 mts a la cual se le adicióno una extensión de 4.40*1.25mts,
- Transformador: un transformador de sesenta 60kva
- Piñas de atraque y amarre: tienen 2 piñas para el atraque y amarre de los buques de 7*4 mts
- piña de amarre triangular: una piña de lado 3.62 mts
- muelle de embarcaciones menores: conformado por una estructura de madera para embarcaciones menores
- sistema de iluminación: conformado por 8 luminarias

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la sociedad
AJOVER S.A.

3. VERIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN.

Esta solicitud de autorización temporal, se evalúa su conformación técnica basado en la resolución 516 proferida el 2 de octubre de 2009, para lo cual el peticionario allegó en debida forma los siguientes documentos:

1. Original del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha siete (7) de julio de 2010, esto es con término de expedición no mayor a tres (3) meses de haber radicado su solicitud.
2. Poder otorgado a la doctora Ana Lucia Estrada Mesa por el representante legal de la sociedad Ajovert S.A. para la presente actuación.

4. Garantía: Garantías del decreto 2400 de 6 de julio de 2010

La solicitud de concesión no allegó dentro de los documentos requeridos las garantías, que se estipulan, en los términos establecidos en el Decreto 2400 del 6 de julio de 2010. Se debe solicitar una evaluación jurídica respecto a estas garantías.

5. EVALUACIÓN

Una vez revisados los componentes de carácter técnico que conforman la solicitud de concesión portuaria, se encontraron los siguientes elementos, los cuales se hace necesario sean aclarados por el peticionario:

5.1 Garantías del decreto 2400 de 6 de julio de 2010

El peticionario debe allegar las garantías que se estipulan en el decreto 2400 de 6 de julio de 2010, ya que no se encuentran radicadas en la solicitud.

5.2 Paz y salvo otorgados por la autoridades competentes.

La sociedad Ajovert S.A. debe allegar los paz y salvos de acuerdo al artículo 35 Numeral 35.4 del decreto 4735 del 2 de diciembre de 2009.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Desde el punto de vista técnico, la solicitud de concesión portuaria presentada por AJOVER S.A. **cumple con los requisitos de orden técnico**, por lo tanto recomiendo al Subgerente de Estructuración y Adjudicación continuar con el trámite, no sin antes requerir al peticionario para que alleguen la aclaración de información y/o documentos citados en el numeral anterior.

"[...]"

Que a través del correo electrónico remitido a esta entidad el día 31 de agosto de 2010 por la sociedad AJOVER S.A., se aportaron los siguientes documentos:

1. Paz y Salvo expedido por la Tesorería Distrital de Cartagena de Indias el 25 de agosto de 2010, según el cual consta que la sociedad AJOVER S.A., se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos en la contraprestación portuaria hasta el día 2 de octubre de 2010.
2. Paz y Salvo expedido por el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- el 20 de agosto de 2010, según el cual consta que la sociedad AJOVER S.A., se encuentra a paz y salvo por concepto de pagos en la contraprestación portuaria.
3. Paz y Salvo expedido por la Superintendencia de Puertos y Transporte el 30 de agosto de 2010, según el cual consta que AJOVER S.A., no tiene deudas exigibles por concepto de tasa de vigilancia, multas e intereses de mora.

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la sociedad
AJOVER S.A.

4. Prórroga de la póliza No. 01 GU39395 expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A., para el cumplimiento de obligaciones surgidas de la Autorización Temporal por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000) y ampara el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000), junto con certificado de pago de la respectiva prima.
5. Prórroga de la póliza No. 01 RE000536 de responsabilidad civil extracontractual por una suma equivalente a doscientos millones de pesos (\$200.000.000), expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., junto con certificado de pago de la respectiva prima.

Que una vez analizados los requisitos establecidos en el CAPÍTULO VI del Decreto 4735 de 2009, el concepto técnico y el concepto financiero, este Instituto encuentra procedente prorrogar por el término de un (1) año la Autorización Temporal otorgada a la sociedad AJOVER S.A., para continuar con las actividades portuarias llevadas a cabo en el Municipio de Cartagena, Zona Industrial de Mamonal, sobre la carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la vigencia y el contenido de la Autorización Temporal concedida a la sociedad **AJOVER S.A.**, a través de la Resolución 516 del 2 de octubre de 2009, para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instaladas en la margen occidental de la carretera que de Cartagena conduce a Pasacaballos, en el kilómetro once en jurisdicción del Municipio de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉRMINO: La Prórroga de la Autorización Temporal que se concede por medio de este acto administrativo, se otorga por el término de Un (1) Año, contado a partir de la fecha de vencimiento de plazo otorgado en la Resolución 516 del 2 de octubre de 2009, y perderá su vigencia en los eventos contemplados en el inciso 3° del artículo 31 del Decreto 4735 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- REVERSIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 4735 de 2009, la sociedad **AJOVER S.A.**, dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento de la Autorización Temporal, deberá revertir a la Nación las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas y las construcciones o inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991, y sin que con ello implique indemnización alguna a cargo de la Nación por los gastos en que el autorizado incurra para adecuarlos o mantenerlos.

El estado de los bienes que se deben revertir, tiene que ser verificado por la entidad competente antes de llevarse a cabo el acta de reversión de estos bienes. Si los bienes inmuebles por destinación y equipos que hayan sido objeto de la Autorización Temporal llegasen a presentar daños o deterioros, se le requerirá al autorizado su reparación. La reparación deberá hacerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de este requerimiento; si el autorizado no reparar los daños dentro del término anteriormente señalado, la entidad competente tiene la obligación de hacer efectiva la póliza de cumplimiento que para este efecto se haya constituido.

Las mejoras necesarias de los bienes entregados que se requieran, deberán ser autorizadas previamente por la entidad competente y no dará derecho al beneficiario a indemnización o reconocimiento alguno por parte de la Nación, además revertirán en las mismas condiciones a que se refiere el artículo 8° de la Ley 1ª de 1991.

44

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la sociedad
AJOVER S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- VALOR: Será la suma del valor presente de las contraprestaciones por concepto de zonas de uso público e infraestructura, tasada a la sociedad AJOVER S.A. Para todos los efectos, el valor de la Autorización Temporal será de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES (USD 61.828) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.**

ARTÍCULO QUINTO: CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO. La sociedad AJOVER S.A., pagará por la utilización en forma temporal y exclusiva de la zona de uso público identificada en la parte considerativa de la presente Resolución por el término de Un (1) año la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 47.651)** a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día del pago ó en su defecto pagará doce (12) mensualidades vencidas de **CUATRO MIL DOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 4.220)** cada una liquidada a la tasa representativa del mercado -TRM-, del día del pago, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la mensualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **12.00% anual (WACC EN CORRIENTES)**

PARÁGRAFO SEGUNO.- De dicho pago, el 80% le corresponde a la Nación - Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el 20% restante al Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA. La sociedad AJOVER S.A., adicionalmente pagará por concepto de uso y goce de la infraestructura y/o instalaciones portuarias existentes en la zona de uso público por el término de Un (1) año la suma de **CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 14.177)** a valor presente, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día del pago ó en su defecto pagará doce (12) mensualidades vencidas de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 1.256)**, cada una liquidada a la tasa representativa del mercado -TRM- del día del pago, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la mensualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al **12.00% anual (WACC EN CORRIENTES)**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación - Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GARANTÍAS. La sociedad AJOVER S.A., deberá amparar los riesgos que a continuación se indican, a través de una póliza de seguros que constituirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo por el cual se otorgue la solicitud de concesión portuaria, o antes si ello es posible.

7.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN.

Por medio de la cual se le garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, al Instituto Nacional de Vías- INVIAS a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Cartagena, que el concesionario ocupará y usará los terrenos dados en concesión que el concesionario o el autorizado ocupará y usará los terrenos dados en concesión en los términos y condiciones del otorgamiento incluida la calidad de las obras propuestas y su correcto mantenimiento, que ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas, con el pago de la contraprestación, la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la sociedad
AJOVER S.A.

La garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración de la autorización temporal y seis (6) meses más, en caso de ampliación o modificación deberá ser prorrogada o reajustada.

7.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Por medio de la cual el beneficiario de la Autorización Temporal, garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones -INCO-, el pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros, sus trabajadores y dependientes, a operadores portuarios, usuarios del servicio y a bienes y derechos de terceros.

El valor de la garantía de responsabilidad civil extracontractual de la Autorización Temporal, será de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión.

7.3 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.

Por medio de la cual el beneficiario de la Autorización Temporal, garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones que pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que presta sus servicios.

El valor de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de la concesión portuaria será del cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la contraprestación.

La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado - TRM, vigente en la fecha de su expedición.

Esta garantía deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión, y tres (3) años más.

7.4 GARANTÍA DE CALIDAD DEL MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN.

Por medio de la cual el beneficiario de la solicitud de concesión portuaria, garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de concesiones -INCO-, la calidad del mantenimiento que se hubiera dado a las obras que se reciben en la zona de uso público y los inmuebles por destinación.

El valor de esta garantía será del diez por ciento (10 %) del valor de los bienes revertidos, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años, contados a partir de la terminación de la Autorización Temporal.

El presente amparo será otorgado dentro de los sesenta días (60) previos a la terminación de la Autorización Temporal.

PARÁGRAFO.- La aprobación de las garantías será requisito indispensable para la suscripción del contrato administrativo que formalice la concesión.

"Por la cual se prorroga la Autorización Temporal otorgada a la sociedad
AJOVER S.A.

ARTÍCULO OCTAVO.- OBRAS E INVERSIONES: De conformidad con la normatividad vigente el autorizado podrá ejecutar obras o realizar inversiones de adecuación para la operación portuaria en el área de uso público, previa autorización escrita del INCO, siempre y cuando ese valor se recupere dentro del término de la autorización, y sin que ello implique que la Nación deba reconocer indemnización alguna, prorrogar el plazo de la autorización, o aprobar la concesión solicitada. Así mismo se compromete a operar el muelle y mantenerlo en buen estado de uso y conservación hasta el momento de la reversión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4735 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- PERMISOS AMBIENTALES: La sociedad AJOVER S.A., deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 350 de mayo de 2009 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, autorizó la cesión del Plan de Manejo Ambiental a la sociedad AJOVER S.A., en lo que corresponde a las actividades que se desarrollan en el Terminal Marítimo a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., responderá por la implementación de las medidas y acciones contempladas en dicho plan de manejo referidas a esta estructura; dicho Plan de Manejo Ambiental, será objeto de seguimiento y control ambiental por parte de la Corporación.


ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente autorización, por sí sola, no faculta al autorizado para ejercer las actividades portuarias, sino cuando haya adquirido los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades que reglamentan la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES: La presente Resolución será notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad AJOVER S.A., o a su apoderado debidamente constituido o, en su defecto por edicto, con la advertencia de que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Subgerente de Estructuración y Adjudicación del Instituto Nacional de Concesiones, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

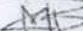
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMUNICACIONES: El presente acto administrativo se comunicará a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y a las siguientes autoridades: al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de la ciudad de Cartagena de Indias, al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa- DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C. 15 SEP 2010


GLORIA BEATRIZ ALVAREZ JAIME
Subgerente de Gestión contractual (E)

Revisó: Consuelo Mejía Gallo - Coordinadora de Puertos 

Proyectó: camarangobotero/Asesor Externo 

Evaluación Técnica: Fernando Alberto Hoyos/Asesor Grupo Técnico Portuario

Evaluación Financiera: Miguel Alexei Landinez/Profesional Especializado 